



DECRETO 1364 DE 2012 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Municipal, se define las funciones de sus organismos y dependencias, se crean y modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones".

Artículo 237. Objeto del Instituto Social para la Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED. El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera, vinculado a la Secretaría Vicealcaldía de Infraestructura, Hábitat, Movilidad y Sostenibilidad tiene como objeto. El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, tiene por objeto gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de construcción de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda, mejoramiento de entorno, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana e inmobiliaria, relacionadas con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural.

**Parágrafo.** El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, en lo que no sea modificado por el presente decreto se continuará rigiendo por su norma de creación, las que la hayan reglamentado y modificado.

**Artículo 238. Funciones.** El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED ejercerá en general todas las acciones y actividades directa o indirectamente relacionadas con su objeto y en particular las siguientes:

- 1. Gerenciar y/o impulsar directa o indirectamente el desarrollo de políticas, planes y programas relacionados con su objeto social.
- 2. Adelantar todas las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de proyectos de vivienda y hábitat.
- 3. Promover y participar en actividades inmobiliarias de conformidad con su objeto y promover la sostenibilidad de los desarrollos habitacionales y el hábitat generado.
- 4. Prestar cooperación y asistencia en materias de políticas públicas en vivienda y hábitat a entidades municipales, regionales y nacionales así como la operación y gerencia de proyectos de vivienda y hábitat.
- 5. Celebrar todos los contratos, convenios, permutas, comodatos, leasing o arrendamientos necesarios para desarrollar su objeto social.
- 6. Suscribir acuerdos de cooperación para el desarrollo de actuaciones integrales de vivienda y hábitat en el contexto urbano y rural.
- Gestionar fuentes públicas y/o privadas de recursos e insumos para la ejecución de su obieto.







- 2. Solicitar y obtener créditos o recursos de cooperación de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar su objeto social.
- 3. Adquirir o enajenar a cualquier título los derechos reales necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- 4. Adquirir por enajenación voluntaria y expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de su obieto social.
- 5. Adelantar programas de renovación, desarrollo y expansión urbana, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial.
- 6. Ejercer el derecho de preferencia en los términos de la Ley 9 de 1989 y en las que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 7. Anticiparse a la ocurrencia de las dinámicas territoriales, mediante el monitoreo permanente de la transformación de los usos y destinaciones del suelo, identificando la necesidad de inclusión al desarrollo urbano de áreas de expansión, con la posibilidad de utilizar instrumentos de planificación, financiación y gestión, en concordancia con las políticas habitacionales de la ciudad y su ordenamiento.
- 8. Realizar los procesos de cesión a título gratuito de bienes fiscales de conformidad con las normas que lo regula y aportar inmuebles a unidades de actuación urbanística cuando fuere el caso.
- 9. Conformar o participar en la conformación de entidades gestoras, sistemas de cooperación entre partícipes entre otros, necesarios para la promoción, financiación, ejecución y enajenación de proyectos relacionados con el objeto social.
- 10. Recibir, administrar y habilitar, cuando hubiere lugar a ello, inmuebles fiscales de la nación, del departamento y de sus municipios o entidades descentralizadas, que puedan ser destinados a generación de vivienda y hábitat.
- 11. Constituir, constituirse o participar de la constitución, diseño, implementación u operación de bancos inmobiliarios y/o Bancos de tierra, en los términos establecidos en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y en aquellas que las adicionen, complementen o sustituyan.
- 12. Crear, operar y financiar la creación de Bancos de Materiales, que permita acceder de forma más competitiva y sostenible a precios y faciliten la organización y control de la oferta, demanda y calidad de los mismos.
- 13. Crear, operar y financiar fondos de créditos rotatorios que faciliten el acceso al crédito para la adquisición de vivienda y construcción del hábitat.
- 14. Crear, operar y financiar Fondos inmobiliarios que tengan como objeto el desarrollo de programas de vivienda y hábitat.
- 1. Desarrollar todas las actividades relacionadas con la planeación estratégica e implementación del plan habitacional.







- 2. Otorgar subsidios de vivienda en cualquiera de las modalidades, en las condiciones y a la población definida en las normas sobre la materia.
- 3. Promover e implementar acuerdos para facilitar a los beneficiarios de subsidios el acceso al crédito
- 4. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, de conformidad con la ley, los estatutos y el objeto social.

Artículo 239. Órganos de Dirección del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED. La Dirección de Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General, quien será designado por el Alcalde.

**Artículo 240. Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED estará conformado por siete (7) miembros, así:

- 1. El Alcalde o su delegado.
- 2. El Secretario Vicealcalde de Infraestructura, Hábitat, Movilidad y Sostenibilidad o su delegado.
- 3. El Secretario de Infraestructura.
- 4. El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
- 5. El Secretario de Hacienda.
- 6. Un (1) representante de las Organizaciones Populares de Vivienda (OPV) entendiendo incluidas en estas las Juntas de Vivienda Comunitaria por un periodo de dos (2) años, quien tendrá un suplente para faltas absolutas o temporales dentro del periodo que le corresponda.

El representante de la OPV y su suplente serán designados(a) por el Alcalde de terna enviada directamente por las OPV. Para efectos de determinar la terna, el presidente de la junta directiva establecerá criterios objetivos para establecer la idoneidad del miembro a elegir, luego de lo cual convocará a una Asamblea a todas las OPV inscritas a través de comunicaciones escritas dentro de los 10 días anteriores a la celebración de la misma para que a través de votación se seleccionen los tres candidatos.

El suplente será elegido de la misma forma. Cuando el titular asista a la junta directiva no podrá actuar el suplente, en caso de que libremente decida asistir tendrá voz, mas no voto.

El delegado de las organizaciones privadas y/u OPV no podrá ostentar cargos de dirección en entidades que desarrollen actividades similares a las de las empresas ante la cual actúan y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses de conformidad con el artículo 89 de la Ley 489 de 1998.

Alcaldía de Medellín





7. Un (1) representante de entidades privadas, designados por el alcalde del sector inmobiliario, constructor o financiero, social y/o académico. Estos representantes tendrán un periodo de dos años a partir de su elección.

El Director General asistirá a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Directivo tomarán posesión ante el Alcalde o su delegado, y su actuación se regirá en lo relativo, por lo dispuesto en el presente Decreto y en sus estatutos.

